

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/3460/2006

C. RICARDO FRANCO RUBIO
CALLE MAYRAN No. 255
COLONIA TORREÓN JARDIN
TORREÓN, COAHUILA.-

Asunto.- Revocación No. 317/04
Se remite resolución.

En el expediente administrativo identificado con el número 317/04, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 08 de septiembre de 2004, presentado ante esta Dirección Jurídica el mismo día 28 de septiembre 2004, el C. Ricardo Franco Rubio, por su propio derecho interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra de la resolución por medio de la cual se determina el crédito fiscal No.1343061912, No. de control 10190355006930, en cantidad de \$773.00, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila.

En base a lo anterior esta autoridad procede a emitir la siguiente resolución:

SUSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Segunda fracciones I y II, Cuarta primer y segundo párrafo y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 1996, así como la Cláusula Sexta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado por el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de octubre de 2006, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 26 fracciones VI, X y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila con fecha 07 de diciembre de 2005, artículos 2 fracción VII, 15 fracciones II y V, 18 y 57 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de julio de 2006 y artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al presente Recurso Administrativo de Revocación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En virtud de que se determinó el incumplimiento al requerimiento de obligaciones oficio No. control 10190355006930 notificado el día 11 de diciembre de 2003, se emitió multa por infracciones de fecha 27 de junio de 2004, No. de crédito 1343061912, No. de control 10190355008930, a nombre del C. Ricardo Franco Rubio, por la cantidad de \$773.00, notificado el 10 de agosto de 2004.

II.- Inconforme con el contenido de la resolución resumida en el punto anterior, el C. Ricardo Franco Rubio, interpone recurso administrativo de revocación, el día 28 de septiembre de 2004, ante la oficialía la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila, manifestando para ello el siguiente agravio, por lo que esta autoridad con fundamento en el artículo 132 primer párrafo del Código Fiscal Federal, procede a su estudio;

Primero.-Procede la revocación del crédito Fiscal deviene una violación a mi persona consagradas en los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer y onceavo párrafo de la Constitución Política Mexicana por la indebida aplicación de los artículos 134 fracción I, 135 y 137 todos del ordenamiento legal y por ende todo el procedimiento administrativo esta afectado de ilegalidad Jurídica, la Recaudación de Rentas de Torreón, infringe en mi el contenido de los preceptos de ley, al notificar de manera ilegal los actos impugnados, la autoridad comete el error de no haber notificado dichos oficios con previo citatorio, en el domicilio fiscal para que esperase a una hora fija del día hábil siguiente o para que acudiese a notificarme dentro del plazo de 6 días a las oficinas de la autoridad fiscal por lo que el notificador no circunstanció su actuación al dejar de aplicar lo referente al artículo 137 del Código Fiscal Federal.

Lo anterior es así y se confirma con el hecho de que el notificador llevo a cabo las notificaciones de los oficios con No. de control 10190355006930 y crédito No. 1343061912 descritos con antelación, el artículo 68 del Código Fiscal federal y artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, niega de manera lisa y llanamente el haber recibido la notificación de dichos documentos con la debida aplicación de los artículos 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal Federal.

El recurrente ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

1.- Original del Requerimiento de Autoridad de fecha 10 de septiembre de 2003 que contiene el oficio con No. de control 10190355006930, mediante la cual compruebo lo sustentado en el único agravio.

2.- Original oficio de fecha 27 de junio de 2004 con No. de control 1019035506930 que contiene el crédito fiscal No. 1343061912, notificado de forma ilegal el día 10 de agosto de 2004

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/3460/2006

Mediante oficio No. DJ/1887/2005 notificado con fecha 24 de mayo de 2005, se le dio a conocer al recurrente citatorio de espera de fecha 10 de diciembre de 2003 referente a la notificación del requerimiento de obligaciones No. 10190355006930, sin que a la fecha haya dado cumplimiento.

III.- Una vez analizada la argumentación hecha valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y demás constancias que integran el expediente en que se actúa esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, considera lo siguiente:

UNICO.- El agravio señalado como Único por el recurrente deviene Ineficaz por Infundado para desvirtuar la legalidad de los actos impugnados.

Se duele el recurrente de que la notificación del Requerimiento de obligaciones se encuentra viciada en virtud de que fue ilegalmente notificado ya que no precedió citatorio de espera dejando de aplicar lo establecido por el artículo 137 del Código Fiscal Federal, lo anterior deviene a todas luces infundado, atendiendo a lo siguiente;

Es Infundado el agravio bajo el análisis, en virtud que ante la negativa expuesta por el recurrente de que haya precedido citatorio previo a la notificación del requerimiento de obligaciones del que deriva el acto impugnado esta autoridad mediante oficio No. DJ/1887/2005 de fecha 04 de abril de 2005 le dio a conocer el acto que manifestaba desconocer, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal Federal, otorgándole el plazo de 45 días a efecto de que ampliara el recurso de revocación sin que ejerciera el derecho conferido en el plazo legal con que contaba, lo que demuestra lo infundado del argumento del recurrente, ya que se probó en la presente instancia, la existencia de los actos que motivaron la imposición de la multa controvertida, cumpliendo los extremos del artículo 68 del Código Fiscal Federal.

Lo anterior es así ya que con fecha 10 de septiembre de 2003, el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila, emitió el Oficio No. de Control 10190355006930, en el cual se contiene el Requerimiento de Obligaciones Omitidas mediante el cual se solicitó al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones siguientes: Declaración de Pago Provisional Mensual del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas Actividad Empresarial Régimen Intermedio julio 2003; Declaración de Pago Mensual del Impuesto al Valor Agregado julio 2003.

Ahora bien, en virtud de que dicho Requerimiento es un acto que deba notificarse personalmente de conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Federal Tributario, el notificador adscrito a la Recaudación de Rentas en Torreón, Coahuila, con

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/3460/2006

fecha 10 de diciembre de 2003, se constituyó en el domicilio del contribuyente, y en virtud de que la misma no se encontraba, procedió con fundamento en el numeral 137 del Código Fiscal de la Federación, a dejar citatorio en poder de la C. Bertha Rodríguez, en su carácter de tercero, esposa del contribuyente, por ser dicha persona quien se encontraba en el domicilio, a efecto de que dicho contribuyente, esperara a las 9:10 horas del día 11 de diciembre de 2003.

Posteriormente, a las 09:10 horas del día 11 de diciembre de 2003, el notificador se constituyó de nueva cuenta en el domicilio del contribuyente y en virtud de que el mismo no atendió a la cita, el notificador procedió a entender la diligencia con quien se encontraba en el domicilio en ese momento, es decir con la C. Bertha de Rodríguez de R., en su carácter de tercero, esposa del contribuyente, siendo a esta persona a quien se hizo entrega de un ejemplar del documento objeto de la diligencia, misma que se negó a firmar tal y como consta en el acta de notificación levantada para tal efecto, así entonces el Requerimiento de Obligaciones Omitidas, origen de la multa que se impugna mismo que fue notificado, de conformidad con los numerales 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación, tal y como consta en las documentales que el recurrente ofrece como prueba, por lo que deviene legalmente notificado el 11 de diciembre de 2003.

Ahora en relación con lo señalado por parte del recurrente en cuanto a que la notificación del oficio No. de control 10190355006930, crédito No. 1343061912, de fecha 27 de junio de 2004, en cantidad de \$773.00, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón Coahuila, deviene ilegalmente notificado, lo cual deviene Suficiente y Fundado conforme a las siguientes consideraciones en derecho.

Conforme con lo expuesto por el recurrente en cuanto a que la notificación de la multa se encuentra ilegalmente notificada, lo cual deviene Suficiente y Fundado para desvirtuar la legalidad de la notificación de la multa contenida en el crédito No. 1343061912, siendo que el mismo manifiesta en su recurso de revocación que se violan los artículos 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal Federal en virtud que el dicha multa fue ilegalmente notificada.

Lo anterior es así, ya que el artículo 137 del Código Fiscal Federal señala las reglas que se deben de cumplir al realizarse la notificación de una multa por infracciones, mismas que en el presente caso no se cumplieron, ya que el notificador al no encontrar al recurrente dejó citatorio en la puerta para que el contribuyente esperara a una hora fija del día hábil siguiente para ser notificado lo cual no aconteció, y realizo

la notificación del acto impugnado con un tercero, dejando viciado de origen la notificación del mismo.

Es necesario establecer que la ilegalidad de la notificación de la resolución impugnada no trae como consecuencia la ilegalidad de esta, ya que su legal validez no se encuentra condicionada o supeditada a la legalidad de su notificación.

Sirve de apoyo el siguiente criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ACTOS ADMINISTRATIVOS, SU VALIDEZ FORMAL AL MOMENTO DE SU EXPEDICION NO QUEDA CONDICIONADA A SU NOTIFICACION.- En la fase administrativa es necesario distinguir dos momentos, a saber: a) la emisión de un acto administrativo, y b) la notificación del mismo, toda vez que los requisitos, condiciones y efectos son distintos en cada caso. Por lo que se refiere al primero, el artículo 16 constitucional establece que para emitir cualquier acto de molestia al particular, es indispensable que sea por mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por lo que se refiere al segundo momento, esto es, el de la notificación, en materia fiscal el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 134, 135, 136 y 137, establece las distintas formas por las cuales se pueden notificar los actos administrativos, así como los requisitos que deben cumplirse para tal efecto. En este orden de ideas, resulta evidente que los requisitos que deben reunir un acto administrativo y la notificación misma, son diferentes, por todo ello, si un acto, al momento de su emisión, es formulado por la autoridad competente, no puede considerarse que dicho acto es ilegal cuando al momento de su notificación han variado los fundamentos legales en los cuales se basó la autoridad para emitirlo, toda vez que la validez de una resolución en sí no está condicionada a la validez de su notificación, dado que esta última actuación deberá reunir ciertos requisitos pero todos ellos encaminados a garantizar el principio de certeza jurídica consistente en que a la persona a quien va dirigido tenga conocimiento cierto del acto que se le notifica.(190)

Revisión No. 1305/83.- Resuelta en sesión de 28 de septiembre de 1984, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretario: Lic. Miguel Toledo J.

De lo anterior, es claro que la única consecuencia que puede derivar de tal irregularidad, o bien ilegalidad de la notificación de la resolución impugnada, es que conforme al artículo 129 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal tendrá al recurrente como sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo; Ahora bien en virtud de que el recurrente no manifiesta desconocimiento de la multa No. de crédito 1343061912, misma que es aportada como prueba por parte del contribuyente, se le tiene por conociendo la multa No. de crédito 1343061912, en la fecha de la presentación del Recurso de Revocación siendo el día 28 de septiembre de 2004; y por consiguiente se considera que la ilegalidad de la notificación de la resolución impugnada de que se trata no provoca la ilegalidad de la multa en cuestión.

De lo expuesto con antelación se concluye validamente que el C. Ricardo Franco Rubio se le tiene conociendo del acto que pretende impugnar con fecha de 28 de septiembre de 2004; lo cual convalida cualquier vicio de su notificación.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 132 esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

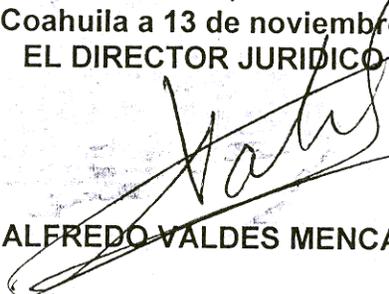
RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la validez del Requerimiento de Obligaciones No. de control 10190355006930, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de recaudador de rentas de Torreón Coahuila, notificado legalmente el 11 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se confirma la validez de la multa contenida en el crédito No. 1343061912, No. de control 10190355006930, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga en su carácter de recaudador de rentas de Torreón Coahuila, y se le tiene por conociendo la misma con fecha 28 de septiembre de 2004..

TERCERO.- Notifíquese personalmente por conducto de la Recaudación de Rentas de la ciudad de Torreón, Coahuila, en el domicilio señalado para recibir notificaciones.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coahuila a 13 de noviembre de 2006
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCAHCA

c.p. Lic. Alfonso Yañez Arreola.- Director de Recaudación.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Director de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.p. Ing. José Armando García Triana.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.
c.c.p. Archivo Folio 1129
LMG/AMS 